



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL T. C. E.

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA 311-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

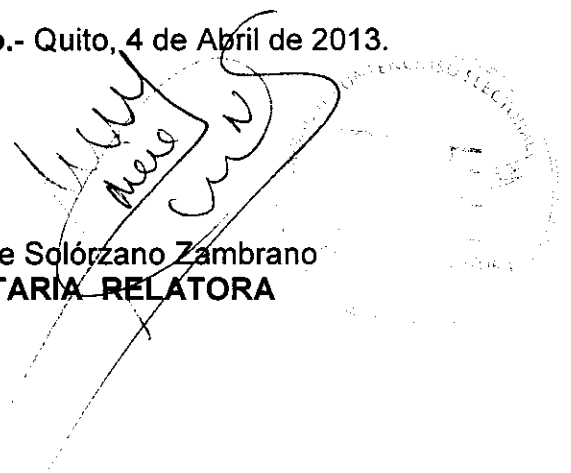
CAUSA No. 311-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 4 de Abril de 2013.- Las 16h00.- **VISTOS.-** a).- Mediante Oficio No. 300-CNE-DPA-13, de 24 de marzo de 2013, suscrito por el Ing. Felipe Reyes Andrade, Director de la Delegación Provincial del Azuay del Consejo Nacional Electoral, remite la denuncia a la Dra. Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, denuncia que es remitida por el presunto cometimiento de una infracción electoral de una valla publicitaria sin autorización del Consejo Nacional Electoral, valla perteneciente a la Organización Política Alianza País, Lista 35, que se evidenció junto a la vía a Nabón, Cantón Nabón, Provincia del Azuay, cuyo texto publicitario dice: "Volvió la esperanza, todo por la patria, todo 35 País", cuyas evidencias fotográficas adjunta. b).- Mediante sorteo institucional le correspondió a este despacho el conocimiento de la causa signada con el No. 311-2013-TCE, conforme la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal el día 27 de Marzo de 2013 (*fojas 21 vuelta*) y remitida a este despacho el día 28 de Marzo de 2013. c).- Mediante auto de fecha 2 de abril de 2013 a las 09h15, el Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Vicepresidente de este Tribunal, avoca conocimiento de la causa **314-2013-TCE**. Previendo en la sustanciación y resolución de la denuncia en contra del Director Provincial del Movimiento Alianza País, Lista 35 en la Provincia del Azuay, en la que se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de causa **311-2013-TCE**, misma que contiene la denuncia en contra del mismo sujeto político guardando identidad objetiva y subjetiva y por similares hechos en dichas causas. Por ser el estado de la causa, dispongo: **PRIMERO.-** Al amparo de lo que dispuesto en el Artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentran en controversia (...)". Por tratarse de una supuesta infracción cometida por parte del Doctor Nilo Serrano, Director Provincial de la Organización Política Alianza País, Lista 35, en la Provincia del Azuay; y en aplicación del principio de economía procesal, y por existir causas que identifiquen a los mismos sujetos procesales activos y pasivos, en razón de la misma materia de infracción y cautelando los principios de eficacia,

celeridad, inmediación en la administración de justicia electoral; y, para evitar que existan resoluciones contrapuestas sobre causas que identifican a los mismos accionados o sujetos políticos se dispone la acumulación de acciones.

SEGUNDO.- Remítase el expediente físico de la causa 311-2013-TCE debidamente foliado hasta el despacho del Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Vicepresidente de este Tribunal quien previno en el conocimiento de la causa, para que se sirva proceder a la acumulación de las causas.- **TERCERO.-** Publíquese el presente auto en la Página Web-Cartelera Virtual del Tribunal Contencioso Electoral.- **CUARTO.-** Actué la Ab. Nieve Solórzano Zambrano, Secretaria Relatora de este Despacho.- **Notifíquese y Cúmplase.-** f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, 4 de Abril de 2013.


Ab. Nieve Solórzano Zambrano
SECRETARIA RELATORA